

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

344 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la sociedad «Productos Pirelli, S. A.» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas para llevar a cabo la segregación de los elementos activos y pasivos adscritos a la fabricación de cables en las fábricas de Vilanova i la Geltrú y Torredembarra, la fabricación de neumáticos en la fábrica de Manresa y la fabricación de artículos de goma diversos de aplicación industrial en la fábrica de Vilanova i la Geltrú, respectivamente, para aportarlos en bloque a tres sociedades de nueva constitución que se denominarán: «Cables Pirelli, S. A.» (CPSA), «Pirelli Neumáticos, S. A.» (PNSA) y «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima» (PICSA), continuando «Productos Pirelli, Sociedad Anónima» con las actividades realizadas por la unidad operativa «Moltax».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la operación realizada por «Productos Pirelli, S. A.» de escisión parcial de edificios, terrenos, maquinaria, obra en curso y circulante etc., se produzcan, a través del traspaso en bloque de dichas partes de su patrimonio, en la constitución de «Cables Pirelli, S. A.», con un capital social de 4.400.000.000 pesetas, «Pirelli Neumáticos, S. A.», con un capital social de 6.000.000.000 pesetas, y «Productos Industriales del Caucho, S. A.», con un capital social de 1.100.000.000 pesetas, capitales, todos ellos, equivalentes a los valores netos patrimoniales objeto de aportación por la sociedad escindida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto por las revalorizaciones de los bienes que se escinden de «Productos Pirelli, S. A.», las cuales ascienden a 2.306.300.000 pesetas resultantes de la diferencia entre los valores contables y los valores de aportación de dichos bienes a las sociedades de nueva creación «Cables Pirelli, S. A.», «Pirelli Neumáticos, S. A.» y «Productos Industriales del Caucho, S. A.».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6 apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo

126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

345 **BANCO DE ESPAÑA**
Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana 7 al 13 de enero de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	170,33	176,72
Billete pequeño (2)	168,63	176,72
1 dólar canadiense	128,52	133,96
1 franco francés	17,80	18,28
1 libra esterlina	190,61	203,96
1 libra irlandesa (3)	168,71	175,04
1 franco suizo	65,00	67,44
100 francos belgas	268,44	278,51
1 marco alemán	53,92	55,94
100 liras italianas	8,74	9,61
1 florin holandés	47,74	49,53
1 corona sueca	18,79	19,59
1 corona danesa	15,01	15,65
1 corona noruega	19,51	19,30
1 marco finlandés	25,71	26,80
100 chelines austriacos	764,21	798,69
100 escudos portugueses (4)	95,69	99,78
100 yens japoneses	67,71	69,80
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,88	15,49
100 francos CFA	35,41	36,50
1 cruzero	0,04	0,06
1 bolívar	11,43	11,80
1 peso mejicano	0,76	0,78
1 rial árabe saudita	48,28	47,71
1 dinar kuwait	490,63	505,60

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de enero de 1985.

**MINISTERIO DE OBRAS
 PUBLICAS Y URBANISMO**

346 *ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se resuelven recursos que se citan con indicación de las resoluciones.*

Uno. Torrelavega (Cantabria).—Recurso de alzada interpuesto por don Manuel Tellado González, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de fecha 30 de septiembre de 1982, denegatorio de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en el barrio de La Hilería, del término municipal de Torrelavega (Cantabria).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Tellado González, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de fecha 30 de septiembre de 1982, denegatorio de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en el barrio de La Hilería, del término municipal de Torrelavega (Cantabria), y, en consecuencia, retrotraer las actuaciones al momento procedimental oportuno, debiéndose someter dicho expediente a los trámites establecidos en el artículo 43, 3, de la Ley del Suelo y 44, 2, del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de que por la citada Comisión se dicte en su momento la resolución definitiva que proceda, exponiendo en la misma los criterios de valoración en base a los cuales se establezca si existe o no la posibilidad de formación de núcleo de población.

Dos. Huelva.—Recurso de reposición interpuesto por don Oli-

va Tornero Coder, Alcalde-Presidente accidental del excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, contra la resolución de este Departamento ministerial de fecha 10 de julio de 1981, en relación con la documentación presentada por la citada Corporación en cumplimiento de la Orden de 12 de junio de 1980 sobre el Plan General Municipal.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Olive Tornero Coder, Alcalde-Presidente accidental del excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, contra resolución de este Departamento ministerial de fecha 10 de julio de 1981, en relación con la documentación presentada por la citada Corporación en cumplimiento de la Orden de 12 de junio de 1980 sobre Plan General Municipal, y, en consecuencia, tener por cumplimentadas las resoluciones de este Departamento de fecha 12 de junio de 1980 en los apartados 1.1 y 1.2 y la resolución de 10 de julio de 1981 en todos sus extremos, por cuanto que ya por vía de aclaración o en virtud de la Resolución de 1 de febrero de 1982 han quedado subsanadas las deficiencias señaladas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe la interposición contra la número uno del recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número dos cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

347 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede a «Silleruelo, S. A.» para construir un badén sobre el río Guadiana, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).*

«Silleruelo, S. A.», ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Guadiana para unir las fincas «Cabeza de Asna» y «El Arenal», situadas en ambas márgenes del río, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Silleruelo, S. A.», para construir un badén sobre el río Guadiana para unir las fincas de su propiedad «Cabeza de Asna» y «El Arenal», a la altura del punto kilométrico 174,50 de la carretera N-430, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Don Benito y abril de 1982, por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial correspondiente en Madrid, con la referencia 84.966, de 18 de mayo de 1982, con presupuesto de ejecución material de obras en terrenos de dominio público de 5.378.628 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse

uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por intereses generales, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad autorizada deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla

348 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión a don Antonio Maldonado Correas de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la Rambla de Tablones, en término municipal de Motril (Granada), con destino a riegos.*

Don Antonio Maldonado Correas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la rambla de Tablones, en término municipal de Motril (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Maldonado Correas el aprovechamiento de un caudal de 0,91 litros por segundo continuos de aguas públicas subálveas de la Rambla de Tablones, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 1,14 hectáreas de una finca de su propiedad al sitio de «Los Moratillos», en término municipal de Motril (Granada), quedando legalizadas las obras ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Latorre y Pérez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 000775 de 4 de julio de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material es de 743.182 pesetas y el de las obras en terreno de dominio público de 460.855 pesetas en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones y por el anejo al proyecto que ha presentado el concesionario. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en